

ALEGACIONES

AÑO I · NÚM. 0

★★★★

LUNES, 12/10/2026

★★★★

SEMANA DEL 05/10/2026 AL 09/10/2026

★★★★

ALEGACIONES.COM · GRATUITO

Lo que pregunta la Administración, y cómo contestarle.

HACIENDA · FACTURACIÓN

¿Cuándo será obligatoria la factura electrónica entre empresas?

El reloj ya corre. La Orden HAC/1028/2026, publicada en el BOE del 05/10/2026, regula la solución pública de facturación electrónica de la Agencia Tributaria y entró en vigor al día siguiente. Con ella empiezan a contar los plazos del Real Decreto 238/2026: las empresas y los profe-

sionales cuyo volumen de operaciones superó los 8 millones de euros el año anterior quedarán obligados doce meses después; el resto, veinticuatro meses después.

Durante su primer año, los grandes tendrán que acompañar cada factura electrónica de un PDF legible, salvo que el cliente acepte

expresamente recibirla en su formato original. Y la solución pública tendrá que estar disponible al menos dos meses antes de que la obligación empiece a aplicarse. Conviene ir preguntando al proveedor del programa de facturación cómo emitirá y recibirá las facturas en el nuevo formato.

Fuente: Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre (BOE de 05/10/2026); Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, disposición final cuarta y disposición transitoria segunda.

TRIBUNALES · SANCIONES

¿Me pueden multar por no atender un requerimiento que nunca vi en el buzón electrónico?

La Audiencia Nacional, en sentencia de 10/09/2026, anula la multa por resistencia a la actuación de Hacienda (artículo 203 de la Ley General Tributaria) impuesta a una sociedad que no atendió tres requerimientos enviados a su dirección electrónica habilitada. Nunca abrió el buzón, ni siquiera la comunicación de bienvenida, y la Agencia lo sabía. Para sancionar hace falta dolo o culpa, y el tribunal lo resume así: «No se puede obstruir lo que se desconoce». Ojo: la sanción cae, pero el buzón hay que mirarlo.

Fuente: SAN 706/2026, de 10/09/2026 (rec. 1000/2020).
ECLI:ES:AN:2026:3638.

HACIENDA · DEVOLUCIONES

¿Puedo reclamar si Hacienda me descuenta de la devolución un embargo del juzgado?

Sí. El Tribunal Económico-Administrativo Central cambia de criterio (resolución de 17/09/2026, con valor de doctrina) siguiendo al Tribunal Supremo: la comunicación del pago de una devolución en la que se informa del descuento por un embargo judicial no es un simple aviso, sino la actuación que pone fin al procedimiento de devolución. Se puede reclamar en vía económico-administrativa y después en los tribunales. Lo que se discute es cómo retiene Hacienda el crédito; la orden de embargo del juez, no.

Fuente: TEAC, resolución 00/51764/2026, de 17/09/2026.

IVA · IMPAGADOS

Mandé tarde la factura rectificativa de un impagado: ¿pierdo el IVA que quería recuperar?

No necesariamente. Para el TEAC (resolución de 22/09/2026), expedir la factura rectificativa y remitirla al cliente es un requisito esencial para reducir la base imponible del IVA en los casos del artículo 80 de la Ley del IVA, como los impagados; pero el plazo para enviarla es un requisito formal. Enviarla fuera de plazo solo hace perder la rectificación si se acredita un perjuicio económico para Hacienda o una conducta fraudulenta o abusiva. Es un criterio relevante, pero todavía no es doctrina vinculante.

Fuente: TEAC, resolución 00/07774/2024, de 22/09/2026.

SOCIEDADES · INSPECCIÓN

¿Puede la Inspección pedirme el libro registro de socios?

Sí. El TEAC, en resolución de 24/09/2026 con valor de doctrina, considera que el libro registro de socios tiene trascendencia tributaria: permite comprobar quiénes son los socios, su domicilio y los cambios de titularidad de las participaciones. Toda sociedad limitada está obligada a llevarlo, con cada transmisión y la identidad y el domicilio de cada titular (artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital). Conviene tenerlo al día y a mano.

Fuente: TEAC, resolución 00/07945/2023, de 24/09/2026; Ley de Sociedades de Capital, artículo 104.

CONSULTORIO

Preguntas habituales, contestadas con la norma vigente

SEGURIDAD SOCIAL

P. — Soy administrador de una SL y tengo menos de una cuarta parte del capital: ¿autónomo o régimen general?

R. — Depende del control. La Ley General de la Seguridad Social lleva a autónomos al administrador que dirige y gestiona la sociedad con su control efectivo, y lo presume, salvo prueba en contrario, si tiene un tercio del capital, una cuarta parte si además dirige y gestiona, o si la mitad del capital es de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado con los que convive. Con menos de una cuarta parte y sin esos vínculos no hay presunción: si cobra por dirigir y gestionar, va al régimen general como asimilado, sin desempleo ni Fogasa. La Administración puede, aun así, probar el control por otros medios.

Fuente: Ley General de la Seguridad Social, artículos 305.2.b) y 136.2.c).

HACIENDA · RECARGOS

P. — Presento ahora, sin que Hacienda me lo pida, una complementaria de la renta de hace unos años: ¿me sancionarán?

R. — No. Sin requerimiento previo, la Ley General Tributaria cambia la sanción por un recargo: un 1 % más otro 1 % por cada mes completo de retraso y, pasados doce meses desde el fin del plazo, un 15 % más intereses de demora desde entonces. El recargo baja un 25 % si se pagan a tiempo la deuda y el propio recargo. Ojo: cualquier actuación de Hacienda conocida formalmente por usted y dirigida a regularizar ese impuesto cuenta como requerimiento y cierra esta vía.

Fuente: Ley General Tributaria, artículo 27.